DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE N.º 257/2018

de 5 de diciembre de 2018

por la que se modifican los anexos XIII (Transportes) y XX (Medio Ambiente) del Acuerdo EEE [2021/1521]

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en lo sucesivo, «Acuerdo EEE», y en particular su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

(1) Debe incorporarse al Acuerdo EEE el Reglamento (UE) n.º 1257/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de noviembre de 2013, relativo al reciclado de buques y por el que se modifican el Reglamento (CE) n.º 1013/2006 y la Directiva 2009/16/CE ([1]).

(2) Procede, por tanto, modificar los anexos XIII y XX del Acuerdo EEE en consecuencia.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

En el punto 56b (Directiva 2009/16/CE del Parlamento Europeo y del Consejo) del anexo XIII del Acuerdo EEE se añade el guion siguiente:

«— **32013 R 1257**: Reglamento (UE) n.º 1257/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de noviembre de 2013 (DO L 330 de 10.12.2013, p. 1).»

Artículo 2

El anexo XX del Acuerdo EEE se modifica como sigue:

1) En el punto 32c [Reglamento (CE) n.º 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo] se añade el guion siguiente:

«— **32013 R 1257**: Reglamento (UE) n.º 1257/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de noviembre de 2013 (DO L 330 de 10.12.2013, p. 1).»

2. Después del punto 32fg (Decisión de Ejecución 2011/632/UE de la Comisión) se inserta el siguiente punto:

«32fh. **32013 R 1257**: Reglamento (UE) n.º 1257/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de noviembre de 2013, relativo al reciclado de buques y por el que se modifican el Reglamento (CE) n.º 1013/2006 y la Directiva 2009/16/CE (DO L 330 de 10.12.2013, p. 1).

A efectos del presente Acuerdo, las disposiciones del Reglamento se entenderán con arreglo a las adaptaciones siguientes:

a) En el artículo 3, apartado 1, punto 10), se insertan las palabras «o, en su caso, de conformidad con la Directiva 94/57/CE del Consejo» después de las palabras «Reglamento (CE) n.º 391/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo».

b) En los artículos 4 y 14, las referencias al «Derecho pertinente de la Unión» o a las «disposiciones pertinentes del Derecho de la Unión» se entenderán hechas a las disposiciones pertinentes del Acuerdo EEE.

c) En el artículo 16:

i) en la letra a) del apartado 1, después de las palabras «artículo 14, apartado 3» se añaden las palabras siguientes:

«, o estén situadas en un Estado de la AELC y hayan sido notificadas por dicho Estado de la AELC al Órgano de Vigilancia de la AELC de conformidad con el artículo 14, apartado 3»;

([1]) DO L 330 de 10.12.2013, p. 1.

ii) en el apartado 2, las palabras «situadas en un Estado miembro» se sustituyen por las palabras «situadas en el Espacio Económico Europeo»;

iii) en el apartado 6, se añade el párrafo siguiente:

A efectos del presente artículo, el Órgano de Vigilancia de la AELC comunicará a la Comisión cualquier información pertinente que reciba de un Estado de la AELC de conformidad con el párrafo primero o con el artículo 14.».

Artículo 3

El texto del Reglamento (UE) n.º 1257/2013 en lenguas islandesa y noruega, que se publicará en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, es auténtico.

Artículo 4

La presente Decisión entrará en vigor el 6 de diciembre de 2018, siempre que se hayan transmitido todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE *.

Artículo 5

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 5 de diciembre de 2018.

Por el Comité Mixto del EEE
La Presidenta
Oda Helen SLETNES

Las secretarias
Al Comité Mixto del EEE
Hege M. HOFF
Mikołaj KARŁOWSKI

* No se han indicado preceptos constitucionales.